

13395

REGLAMENTO

DE LA

COMPANÍA EXPLOTADORA DE QUINAS



LA PAZ

IMPRESA DE LA *UNION AMERICANA*

1880

01806



REGLAMENTO

DE LA
COMPAÑIA EXPLOTADORA DE QUINAS.

TITULO I.

De las comisiones.

Artículo 1.º El directorio de la sociedad, a fin de que sea mas expeditivo y eficaz su réjimen interior, dividirá sus trabajos entre varias comisiones.

Artículo 2.º Estas comisiones serán, por ahora:

- 1.º De contabilidad,
- 2.º De tesorería,
- 3.º De plantaciones,
- 4.º De estudios y experimentos,
- 5.º De asuntos varios.

Artículo 3.º La comision de *contabilidad* se ocupará especialmente de examinar todas las operaciones que consten de los libros de la oficina principal, de los de la tesorería y de los de la plantacion y almacen de "San Cristóbal de Huairapata."

Artículo 4.º La de *tesorería* cuidará de examinar mensualmente, o semanalmente si lo creyere conveniente, el estado de la Caja, y si están al corriente los cobros y pagos, así como de si se observan los artículos 5.º, 26, 31 y 54 de los Estatutos, en la parte relativa a la Caja.



Artículo 5.º La de *plantaciones* tendrá por objeto llevar razon exacta y minuciosa de cuanto se hiciere en la plantacion en materias agrícolas, o sea de las plantaciones, sembríos, etc., y de sus productos, recolecciones, y cuanto atañe a estos particulares.

Artículo 6.º La de *estudios y experimentos* tendrá por mision el examinar y estudiar los resultados de los métodos de cultivo que se empleen en la plantacion, las mejoras de que son susceptibles, los cambios que ventajosamente puedan introducirse en ellos, y en general cuanto tienda al adelanto, progreso y mejoramiento de la parte científica de la explotacion.

Propondrá los experimentos que creyere oportunos.

Artículo 7.º La de *asuntos varios* entenderá en todo cuanto expresamente no esté encomendado a las demás comisiones.

Artículo 8.º El número de miembros de cada comision será cuando ménos de dos, pudiendo el mismo miembro pertenecer a varias comisiones.

Artículo 9.º El presidente del directorio podrá agregar a las comisiones miembros honorarios con voz deliberativa, nombrándolos de entre los inspectores o accionistas de la compañía.

Artículo 10. Cada comision presentará al directorio un informe de sus trabajos cuando ménos una vez al mes, o siempre que, dándole un plazo fijo para ello, se lo encargue el presidente por resolucion del directorio.

Artículo 11. El presidente del directorio podrá informarse, cuando tenga por conveniente, del estado de los trabajos de las diversas comisiones, excitar su celo y comprobar la exactitud de sus datos, en los cinco ramos en que están divididas, dando cuenta del resultado al directorio.

TITULO II.

De las sesiones.

Artículo 12. Las sesiones del directorio serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias tendrán lugar todos los dias sábados, a las 7 de la noche, mientras no se acuerde otra cosa.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán conforme al artículo 18 de los Estatutos, a estas reuniones se citará por aviso o por esquelas, fijándose el objeto de la convocatoria, el lugar, el dia y la hora, y acordándose un plazo prudencial para la asistencia.

Artículo 13. La sesion se abrirá a la hora exacta, habiendo tres miembros presentes; pero si aun no hubiese número bastante, los asistentes esperarán por diez minutos, pudiendo en seguida retirarse libremente, haciendo constar en el libro de actas lo ocurrido.

Artículo 14. La sesion será dirigida por el presidente o por quien lo reemplace conforme al artículo 24 de los Estatutos, atribucion 1ª

Artículo 15. Abierta la sesion se leerá el acta de la anterior e inmediatamente despues de leida se pondrá en discusion. Si su redaccion diese lugar a modificaciones, se tomará nota de ellas para estamparlas en el acta próxima.

Artículo 16. Aprobada el acta el secretario dará cuenta de todos los asuntos entrados en secretaría y de lo que el presidente disponga.

Artículo 17. Despues del secretario las varias comisiones que no hubieren pasado nota escrita de sus últimas diligencias, darán cuenta de ellas verbalmente. Segun sea la importancia de un asunto se decidirá en el acto, o se pondrá en tabla para ser fallado oportunamente.

Artículo 18. Las sesiones serán reservadas; pero el presidente podrá acordar permiso a los accionistas de la compañía para que asistan a ellas como barra, previo acuerdo del directorio.

TITULO III.

De las discusiones y votaciones.

Artículo 19. En toda materia, el proponente de una idea o mocion cualquiera podrá hablar cuatro veces y los demás solo dos.

Artículo 20. Miéntas habla alguien a nadie le será lícito interrumpirlo, y a quien lo hiciere podrá llamar el presidente al órden.

Artículo 21. Estando en discusion un asunto, el que usa de la palabra no podrá ocuparse de otro distinto y deberá contraerse a la cuestion de que se trata. Si trasgrediese esta disposicion, el presidente lo traerá al punto en debate.

Artículo 22. Solo por acuerdo de la sala puede suspenderse la discusion de una materia, para proceder a deliberar sobre otra diferente.

Artículo 23. Cualquiera de los miembros puede pedir segunda discusion en un asunto, y la sala resolverá inmediatamente acerca de esta peticion.

Artículo 24. Todo asunto sometido a discusion se resolverá por mayoría de votos, observándose, cuando llegue el caso, el artículo 21 de los Estatutos, lo mismo que el 23.

En caso de empate decidirá el presidente de la mesa.

Artículo 25. Cuando se trate de revocar una resolucion anteriormente tomada, deberá concurrir el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, si la indicacion se renueva ántes de un trimestre. Si fuere despues, no será necesario ese número.



Artículo 26. Las votaciones sobre asuntos personales serán secretas, como asimismo las elecciones anuales de cargos, y se harán por boletines de voto que se depositen en una ánfora.

TITULO IV.

Del presidente, contralor, tesorero y contador.

Artículo 27. Son atribuciones del presidente, además de las que señalan los Estatutos:

- 1.º Dirigir las sesiones;
- 2.º Firmar las notas y la correspondencia. También firmará las actas después de aprobadas;
- 3.º Hacer ejecutar las resoluciones de la sala;
- 4.º Velar por el exacto cumplimiento de las resoluciones del directorio; por la estricta observancia de los Estatutos y de este Reglamento; cuidar de que las comisiones llenen su cometido, y tomar las disposiciones que juzgue conducentes para la inspección personal o por delegación de todas las operaciones de la sociedad, en sus diversas secciones.

Artículo 28. Son atribuciones del contralor, fuera de las que le designa el artículo 26 de los Estatutos:

- 1.º Pedir reconsideración de cualquier acuerdo del directorio, en la sesión inmediata a aquella en que se tomare, siempre que no lo creyere conveniente a los intereses de la compañía;
- 2.º Observar cualquier gasto que se decreta, cuando no lo estimare legal.

Esta observación, o la reconsideración de que trata el inciso anterior, se tomarán en cuenta y se resolverán en sesión extraordinaria que al efecto se convocará para el día siguiente al en que el contralor las hiciera. En ningún caso podrá pedir reconsideración ni hacer observación sobre hechos ya consumados.

Artículo 29. Son atribuciones del tesorero:

- 1.º Dar cumplimiento al artículo 27 de los Estatutos;
- 2.º Llevar siempre al día los libros de su cargo y tenerlos a disposición del presidente cuando éste guste revisarlos, y a la del contralor y comisiones de contabilidad y de tesorería, en las épocas que determinan este Reglamento y los Estatutos;
- 3.º Hacer los cobros que resuelva el directorio de conformidad con los Estatutos, y con el V.º B.º del presidente;

4.º Cubrir los gastos que se le ordenen con el V.º B.º del presidente y anotación del contador.

Artículo 30. Son atribuciones del contador, aparte de las que los Estatutos le prescriben:

- 1.º Preparar los materiales de que ha de darse cuenta en las sesiones, instruyéndose anticipadamente de todo documento o papel que entre en secretaría;
- 2.º Redactar las actas;
- 3.º Llevar la correspondencia;
- 4.º Mantener en perfecto arreglo el archivo de la compañía.

TITULO V.

De las Juntas Generales.

Artículo 31. En las juntas generales se observarán, además de lo que ordenan los Estatutos, las reglas que este Reglamento establece para la celebración de las sesiones del directorio, sus discusiones y votaciones,—en todo cuanto sea aplicable a dichas juntas.

Artículo 32. A fin de hacer mas rápidas las votaciones, se repartirán a los accionistas boletines de voto que representen una, diez y cien acciones, conforme al número de votos que puedan emitir.

Para el SÍ se usarán boletines blancos, y para el NÓ de color.

TITULO VI.

De las cuotas.

Artículo 33. Para reglamentar la ejecución del artículo 5.º de los Estatutos, se establecen las siguientes disposiciones:

1.º Si algun accionista no entregare nada en tesorería por tres cuotas debidas, se rematarán sus acciones conforme al arriba mencionado artículo de los Estatutos; pero si diere alguna cantidad a cuenta, se aplicará ella al número de sus acciones cuya cuota pueda cubrir dicha cantidad; y solo se rematarán en ese caso, las demás que queden con su cuota en descubierto.

2.º Para la adjudicación de las acciones rematadas será preferido, por el tanto, el accionista cuyas acciones se rematen, y despues de éste cualquiera accionista de la compañía.



TITULO VII.

Disposiciones generales.

Artículo 34. En todo incidente que no esté resuelto por este Reglamento, lo resolverá el directorio si fuere asunto de inmediata urgencia, o la junta general si estuviere reunida.

Artículo 35. El presidente queda encargado de presentar, hasta el 31 de enero de 1880, un proyecto de Reglamento especial, para el régimen interior de la plantacion y su almacen, que se someterá al directorio para su aprobacion.

Artículo 36. Ambos Reglamentos estarán provisionalmente en vigor hasta la 2.^a Junta General ordinaria de semestre del año 1880, la cual podrá hacer en ellos las modificaciones o alteraciones que creyere convenientes, oyendo al presidente.

FIN.



REGLAMENTO PARA LAS COMISIONES.

TITULO I.—*De su constitucion.*

Artículo 1.º Las comisiones se constituirán elijiendo, de su seno, un presidente y un secretario por mayoría absoluta de votos. Los miembros honorarios serán electores y elejibles.

Artículo 2.º Las atribuciones del presidente y secretario serán idénticas, en su esfera, a las que el Reglamento interior señala al presidente y secretario del Directorio.

TITULO II.—*De las sesiones.*

Artículo 3.º Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias tendrán lugar una vez al mes, en el dia que designe el presidente de cada comision.

Las sesiones extraordinarias se verificarán siempre que cite a ellas el presidente o lo pida algun miembro.

TITULO III.—*Disposiciones generales.*

Artículo 4.º Los títulos I, II, III y VII del Reglamento interior son aplicables y se observarán por las Comisiones en lo que les concierna.

FIN.